



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal”  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 213/21-2022/JL-I.**

**Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)**

En el expediente número 213/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Cruz Alberto May Naal en contra de 1) Israel Francisco Miss, 2) Enrique Misset, 3) Comercializadora San Fernando y 4) Universidad Autónoma de Campeche; con fecha 16 de marzo de 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado. San Francisco de Campeche, Campeche, 16 de marzo de 2023.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) con los escritos de fecha 12, 24 de enero y 07 de marzo de 2023, suscritos por el Licenciado Carlos Manuel Serrano Flores, apoderado legal del ciudadano Cruz Alberto May Naal -parte actora-, en el primero mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha 24 de marzo de 2022, en el segundo formula su réplica y sus respectivas objeciones, y en el último solicita se continúe con el presente juicio. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Admisión de demanda y recepción de pruebas del demandado Comercializadora San Fernando.**

En términos de los numerales 870, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda y se declara iniciado el Juicio Ordinario Laboral**, promovido por el Ciudadano Cruz Alberto May Naal, en contra de Comercializadora San Fernando; a quienes reclama su **Reinstalación** y el pago de diversas prestaciones laborales derivadas de su **Despido Injustificado**.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la **parte actora**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, además que integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de los ciudadanos 1) ISRAEL FRANCISCO MISS CHUC, 2) ENRIQUE MISSET y 3) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE (UAC);
- II. **Confesional para hechos propios.** a cargo de los Ciudadanos 1) Israel Francisco Miss Chuc, 2) Enrique Misset, y 3) Ingeniero Maximiliano;
- III. **Inspección Ocular.** Consistente en diversos documentos relativos a la relación laboral del ciudadano Cruz Alberto May Naal y los demandados, abarcando el periodo comprendido del 27 de agosto del 2021 al 06 de diciembre del 2021;
- IV. **Documental pública vía informe.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Campeche;
- V. **Documentales Privadas.** Consistentes en copias de impresiones semanales de salarios por destajo que los demandados llevan en el centro de trabajo respecto a sus trabajadores;
- VI. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos 1) Manuel de Atocha Sosa Rodríguez, 2) Carlos Yeng Abello Damas y 3) Fernando Emilio Cel Poot;
- VII. **Presuncional.** en su doble aspecto legal y humano, que deriven de todo lo actuado en el presente juicio en cuanto favorezcan al derecho del suscrito e
- VIII. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado en el presente juicio;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal"  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**SEGUNDO: Emplazamiento.** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena emplazar a:**

- **Comercializadora San Fernando.** Quien tiene su domicilio para ser emplazado en Avenida Laureles número 7, Colonia Los Laureles, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. -Domicilio proporcionado por la parte actora-

**-Previsiones a la parte demandada-**

De conformidad con el numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que consideren, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido el derecho del **demandado** a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al demandado que, al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le hace saber a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberá determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les comunica a las partes demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

**TERCERO: Personalidad jurídica de los apoderados legales de la parte actora.**

En atención a la carta poder, de fecha 11 de enero de 2023, suscrita por el **ciudadano Cruz Alberto May Naal**, así como de las copias simples de las cédulas profesionales número 13010799 y 13007749 expedidas respectivamente por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Diego Abraham Manzanero Olivares y Kevin Arath Rodríguez Paredes, como apoderados legales de la parte actora.

**-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Ahora bien, al haber autorizado la **parte actora**, a los licenciados **Diego Abraham Manzanero Olivares y Kevin Arath Rodríguez Paredes**, para oír y recibir y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dicha persona para tal efecto.

**CUARTO: Se informa a la parte actora.**

En atención a la manifestación realizada por la parte actora, en cuanto a enderezar la demanda en contra de "**Comercializadora San Fernando del Golfo S.A. de C.V. y MC Comercio y Construcción de la Península, S.A. de C.V.**", se le hace saber que la ampliación de demanda, única y exclusivamente es admisible hasta el momento que la parte demandada de contestación a la demanda y en ella se hagan valer hechos novedosos que el actor no haya tenido en conocimiento al momento de presentar la demanda, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, esta Autoridad Laboral únicamente puede subsanar las irregularidades que contenga el escrito inicial acorde a los elementos que la misma parte actora proporcione.

**QUINTO: Réplica formulada por la parte actora.**



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal"  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la -parte actora-**, respecto a la contestación de las **-partes demandadas-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **-parte actora-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **-parte actora-**, en cuanto al escrito de contestación de los demandados, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

**SEXTO: Vista para la contrarréplica.**

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, -documento que se encuentra disponible en el expediente digital y se pone a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- a la parte demandada: **1) Israel Francisco Miss Chuc, 2) Enrique Misset y 3) Universidad Autónoma de Campeche**, a fin de que en un plazo de **5 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su **contrarréplica** o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se les recuerda a las **partes demandadas** que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberán acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se les tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente el escrito descrito en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**OCTAVO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**NOVENO: Se comunica a la parte actora.**

En atención a las manifestaciones realizadas mediante escritos de fecha 19 de agosto y 4 de octubre de 2022, suscritos por el **apoderado legal de la parte actora**, estese a lo acordado en el presente acuerdo, por medio del cual se le informa el motivo de reserva de fijación de audiencia preliminar en los términos establecidos.

Es importante aclarar a la **-parte actora-**, que no hay retraso en la administración de justicia en el presenta asunto, sino que se ha atendido sus escritos con esmero y dedicación, no obstante, resulta un hecho notorio que al no ser este expediente el único que se tramita ante este Juzgado y debido a la carga laboral que se tiene, no siempre es posible proveerlo de manera inmediata, debiendo dar seguimientos a todos los expedientes a nuestro cargo y agotar el pase de tarea de los otros servidores públicos para continuar debidamente con la secuela procesal del asunto, en ese orden de ideas, es evidente que no existe o ha existido una paralización del proceso de manera injustificada, sino **plazos razonables**, como parte del debido proceso, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO: Notificaciones.**



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal"  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Notificación electrónica	Correo electrónico	Personal.
Alberto May Naal –parte actora- Francisco Miss Chuc –parte demandada- Enrique López Misset –parte demandada- Universidad Autónoma de Campeche –parte demandada- FONAVIT –tercero interesado-	SS	Comercializadora San Fernando.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede San Francisco de Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, 17 de marzo de 2023.

Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi  
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR